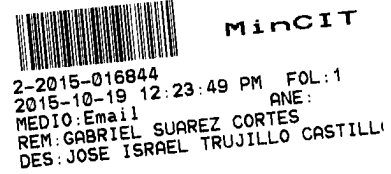


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00529-2015
Bogotá, D.C.,



Señor(a)
JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Gerente
International Accounting S.A.S.
internationalaccounting@gmail.com
Tels. 315-5740730 – 311-7662830
Bogotá - Colombia

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	13 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 259 – CONSULTA
Tema	DECRETO 0302 DE 2015 – REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. ¿Cuáles son las **normas de aseguramiento de información de nivel moderado** que deben aplicar los revisores fiscales en la auditoría de los estados financieros de las empresas del Grupo 3 (Microempresas)?

2. ¿Además de la reglamentación del Decreto 0302 de 2015, los organismos emisores en cabeza de la Presidencia de la República de Colombia tienen previsto reglamentar las **normas de aseguramiento de información de nivel moderado** para el ejercicio profesional de los revisores fiscales y auditores de las entidades clasificadas en el Grupo 3?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. ¿Si la Presidencia de la República de Colombia en asocio de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo con el aval de ustedes, no reglamentan o expiden las **normas de aseguramiento de información de nivel moderado**, los revisores fiscales y auditores de las entidades clasificadas en el Grupo 3 no podrán desarrollar su trabajo ni emitir su dictamen sobre los estados financieros de estas entidades por carencia normativa?

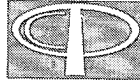
4. ¿Si la Presidencia de la República de Colombia en asocio de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo con el aval de ustedes, no reglamentan o expiden las **normas de aseguramiento de información de nivel moderado**, los revisores fiscales y auditores de las entidades clasificadas en el Grupo 3 pueden desarrollar su trabajo y emitir su dictamen con base en **otras normas de aseguramiento** y cuáles serían éstas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Las normas de aseguramiento de información de nivel moderado a que alude la ley 1314 de 2009 son las denominadas "Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR)" incluidas en el Decreto 0302 del 20 de febrero de 2015. Cabe aclarar que estas normas no cuentan con una reglamentación que obligue a su aplicación por los revisores fiscales que presten sus servicios profesionales a cualquier grupo.
2. Los organismos emisores de estándares en el país, reglamentaron las normas de aseguramiento de información de nivel moderado en el decreto antes mencionado. Lo único que falta reglamentar, en nuestro concepto, es el artículo 2° de la ley 1314 de 2009 en lo relacionado con "(...) el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados (...) sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado". (lo subrayado es nuestro). Sin embargo, la ley no hace referencia a que estas normas sean aplicadas por los revisores fiscales. La naturaleza, alcance y funciones de la revisoría fiscal incluidas en la regulación vigente no hacen posible que el revisor fiscal, cuando su nombramiento es obligatorio, pueda aplicar las normas de aseguramiento de nivel moderado.
- 3 y 4. El contenido del Parágrafo del Artículo 2° del Decreto 0302 contesta esta pregunta así: "Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto." En nuestro concepto, los procedimientos de auditoría antes mencionados son los contenidos en los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 35° a 40° de la Ley 43 de 1990.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

